



Resolución de la Dirección Ejecutiva

Nº 1.9 -2011-FONCODES/DE

Lima, 11 FEB 2011

VISTO:

El Memorandum N° 029-2011-MIMDES-FONCODES/UGAT de fecha 19 de enero de 2011, Informe Técnico N° 12-2011-MIMDES-FONCODES/UA/ETRRHH de fecha 21 de enero de 2011 y Memorando N° 68-2011-FONCODES/UGAT de fecha 7 de febrero de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 8-2011-FONCODES/DE se encargó al señor David Oswaldo Valdez Gutiérrez, Jefe Zonal del Equipo Zonal Tumbes, el puesto de Jefe del Equipo Zonal Moquegua, con efectividad al 1° de enero hasta el 31 de diciembre del año 2011;

Que, mediante Informe Técnico N° 12-2011-MIMDES-FONCODES/UA/ETRRHH, el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos recomienda a la Dirección Ejecutiva autorizar la encargatura de puesto del Jefe Zonal Equipo Zonal Tacna de FONCODES al trabajador David Oswaldo Valdez Gutiérrez, con eficacia a partir del 19 de enero de 2011, en virtud a las disposiciones contenidas en la Directiva N° 03-2003-FONCODES/GAF/SGP: "Lineamientos para la encargatura de Niveles Directivos y Cargos de Confianza en FONCODES" aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 101-2003-FONCODES/DE y modificada por Resolución Gerencial N° 052-2005-FONCODES/GG;

Que, mediante Memorando N° 68-2011-MIMDES-FONCODES/UGAT, la Unidad Gerencial de Articulación Territorial recomienda a la Dirección Ejecutiva autorizar la encargatura de la Jefatura del Equipo Zonal Tacna al trabajador David Oswaldo Valdez Gutiérrez;

Que, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 03-2003-FONCODES/GAF/SGP: "Lineamientos para la encargatura de Niveles Directivos y Cargos de Confianza en FONCODES", aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 101-2003-FONCODES/DE y modificada por Resolución Gerencial N° 052-2005-FONCODES/GG; el encargo de puesto procede en los casos en que se determine la vacancia de algún cargo directivo y/o de confianza, como consecuencia del cese del funcionario o trabajador, renuncia, resolución de contrato, despido u otra causal contemplada en la normatividad aplicable vigente, siendo que este encargo dará derecho a percibir la diferencia entre la remuneración total del trabajador encargado y el monto de la remuneración correspondiente a la del cargo vacante, la cual será determinada por el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos en función a la escala remunerativa vigente, contabilizándose a partir del primer día de haber asumido el cargo;

Que, el artículo 82° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobada por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, aplicable en forma supletoria al presente caso, dispone que el encargo es temporal excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor y en ningún caso debe exceder el período presupuestal;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444: Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

...//

